



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 911

Cali, septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez, que el togado señaló nuevamente el régimen de visitas, fijación de cuota alimentaria, aumento, custodia y cuidado personal, omitiendo lo señalado por el auto que antecede, como quiera que la acumulación de procesos en el presente asunto son improcedentes conforme a lo normado por el artículo Art. 392 del C.G.P., inciso final, de manera que no se pueda afirmar que las pretensiones sean claras, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b506cdfb38d5ac0b9da18014262d05262aaca3644f2f2a44c9188b00a9f59b33**

Documento generado en 16/09/2022 01:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>